512

Para despachos de oficio de mis

Ss. El repartimiento de los gastos del casamiento de la Reyna nra. sra.

Vista haciendo les saber era para tratar ser-
ca del despacho de el repartimiento que se a hecho a esta
ciudad y su reynado para el casamiento de su mag.
formandado de el corregidor se hizo notoria
a la ciudad la real receptoria que se sirvio no
en el ayuntamiento ordinario pasado de catorze
de este mes y año en razon del servicio que el
Reyno hizo a su mag. de ciento y cinquenta
quentos para ayuda a los gastos de su casa
miento por la qual se manda y da la forma
que se a de tener en la cobranza de lo que se a
de dho servicio a esta ciudad y demas ciudades
villas y lugares de su reynado partido y
provincia que se a de cobrar por repartimiento
entre todas las personas y haciendas pecheras
conforme se pagó el servicio ordinario y extraordinario
= y la ciudad haviendola oydo la obedeció con el acatamiento de ley y con
quanto a su cumplimiento dijo que por lo que le toca esta parte todo cumplirla
en todo y por todo como en ella se contiene en quanto pertenece a esta ciudad
y su jurisdicion y lugares comprehendidos en ella porque en todo lo demas deste
Reynado su exmo. compete al ss. corregidor o ss. alcalde mayor o al ss.
superintendente de las reales rentas que es oficio de esta ciudad y su partido
como se ordena por la dha real receptoria y demas despachos que ay
en esta razon y para empezar esta ciudad a cumplir con su obligacion
hacer el repartimiento que por la dha real receptoria se manda acordo
sentencia a los ss. jurados que son capitanes de las parroquias de esta ciudad
que dentro de ocho dias cada uno hagan listas y padrones de todos los
vezinos de sus parroquias y anexos agregados a ellas assi de los lugares como de
la guerta y campo de su jurisdicion sin reservar ni exceptuar a persona
alguna de qualquier estado calidad o condicion que sea con toda distincion
y claridad y hechos los dhos padrones los pondran en poder de los escrivanos
mayores de este ayuntamiento para que dentro de ello a esta ciudad y nombre a los
comissarios en la forma que se acostumbra para que ajusten los dhos
padrones haciendo distincion de hidalgos y pecheros para que de estos se
haga el dho repartimiento y cobre como se manda el dho servicio y porque
en algunas parroquias de presente no ay ss. jurados capitanes por haver muerto
algunos y estar vacos sus oficios para las parroquias donde no los huviere la
ciudad desde luego nombra a los ss. jurados que no tuvieren parroquia por su antigu-
edad teniendo atencion a quien alguno vive en parroquia donde no ay a jurado capitan
en nombre de ella y en lo demas se guarde la forma deste acuerdo y pues
pues de echas las dhas notificaciones huviere alguna omision en los ss. jurados y no se
hicieren los padrones dentro del dho termino la ciudad desde luego supplica al ss. corregidor